# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1818 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

1 7 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente Nº 025239 de fecha 17 de Julio del 2017, formulado por: ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, con el cual presenta su recurso de reconsideración, en contra la Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Nº 025239 de fecha 17 de Julio del 2017, el administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, presenta su recurso de reconsideración, en contra la Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, por no encontrarla ajustada a derecho, con la finalidad de que sea revocada y se expida nueva resolución amparando su pedido;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, el artículo primero declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nº 07037 de fecha 10 de Setiembre de 2012, con código de infracción M05, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° SJ5-261; presentado por ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución; asimismo el artículo segundo IMPONE LA SANCION DE MULTA al Sr. ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M05: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 2025.00 soles y la acumulación de 70 puntos;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley № 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 206° inciso 206.1 y 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la via administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; de tal forma que el Artículo 207° inciso 207.1 establece que los recursos







administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, asimismo el inciso 207.2 del mismo cuerpo Legal establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad a la Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, el artículo primero declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nº 07037 de fecha 10 de Setiembre de 2012, con código de infracción M05, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nº SJ5-261; presentado por ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución; asimismo el artículo segundo IMPONE LA SANCION DE MULTA al Sr. ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M05: establecido en el D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 50% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 2025.00 soles y la acumulación de 70 puntos, no encontrándola ajustada a derecho es que el administrado presenta su recurso de reconsideración;

Que, el administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, mediante Expediente № 025239 de fecha 17 de Julio del 2017, presenta su recurso de reconsideración, en contra la Resolución de Gerencia № 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, por no encontrarla ajustada a derecho, con la finalidad de que sea revocada y se expida nueva resolución amparando su pedido;

Que, el administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, presento su recurso de reconsideración dentro del plazo de Ley mediante Expediente Nº 025239 de fecha 17 de Julio del 2017, asimismo en el mismo refiere que Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, no se encuentra debidamente motivada y no esta arreglada a Ley, puesto que su solicitud de prescripción debió ser aceptada por los motivos expuestos;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que de la búsqueda en los archivos de esta Sub Gerencia el expediente de la Papeleta Nº 07037 de fecha 10 de Setiembre de 2012, con código de infracción M05, no obra en esta Sub Gerencia, por lo que deberá de declararse FUNDADO el recurso de reconsideración;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar FUNDADA el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, mediante Expediente Nº 025239 de fecha 17 de Julio del 2017, asimismo déjese sin efecto Legal la Resolución de Gerencia Nº 968-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Junio del 2017, DECLARE la PRESCRIPCIÓN de la papeleta de Infracción al Transito N° 07037 de fecha 10 de Setiembre de 2012, con código de infracción M05, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° SJ5-261, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado ANGEL ANTONIO FLORES LAZO, con domicilio en Asoc. Cesar Vizcarra C-44 Chen Chen, distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASI

MUNICIALIDAD POVICIA MARISCAL NIETO Arg. Helbirt G. Galvan Zeballos GERIOTS DE SEGARROLLO URBANO

BASESORIALEDA GERENCIA DE ODESARDILO NO PRADENTAL DE TACOLO TERRITORIAL MOQUEGUS



APELETAS